

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 998

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del actual se halla inserto lo que sigue.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS,

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares.

1. La contrata empezará a tener efecto en 1.º de Enero de 1855, y concluirá en 31 de Diciembre de 1858.
2. El contratista se obliga a conducir a cada uno de los puntos de expendición y de surtido que la Direccion general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Direccion anualmente.
3. Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone a continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el permenor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho a indemnizacion ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas ó depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.
4. Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conducción, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla a los alfolies y depósitos de la Hacienda, siendo tambien en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.
5. La Direccion hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de Octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará a realizar las remesas a los depósitos y alfolies que se le prescriban: y trascurridos 30 días sin verificarlo a los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almeria, Granada, Malaga, Cadiz, Sevilla, Huelva, e Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviédo, y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, segun se determinará en las condiciones que siguen.
6. El contratista tendrá obligacion de mantener en los alfolies y depósitos cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fábricas, ó desde unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino tambien á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos extraidas para socorrer al que quedo en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificación que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del excese de precio en fletes y gastos.

7. Cuando los ajustes de fletes y demas gastos sean a precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista a percibir las diferencias.

8. Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar a algun alfoli ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la ejecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligacion de presentar buques a la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde a los 30 días, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá detarlos de su cuenta la Administración, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo a lo que se establece en las condiciones procedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa a los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su transporte, a menos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto publico, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de conducir las al precio de contrata a los puntos de expendición y de surtido que la misma Direccion le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará a sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya espresado en la condicion 4.ª

13. Luego que los Capitanes reciban el completo cargo de sal, nos y firmados que sean los documentos precisos, se hará a la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean a libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfoli ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien a la condicion 4.ª

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los Capitanes un sacco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán abeneficio de la Hacienda, sin aborsarse por ellos el precio de su conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demas que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guias, estará obligado el contratista a satisfacer las faltas que resulten; al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolies adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averias gruesas, cuando éstos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las forma-

lidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, según el fallo de los Tribunales, corresponda a los Capitanes, patronos ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los administradores de los depósitos ó alfólies, ó en su efecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras veinticuatro horas á los espresados administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaración que en el mismo término deberán hacer á la autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la administración de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfólies.

20. Después que los capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razón del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por meismas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres días siguientes al de ejecutar los capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conducción en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicación, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfólies que se designan en la nota impresa á continuación del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignación de cada alfóli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegará el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entorjarla, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demás gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 1.500.000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte subasta pública para el servicio de trasportes marítimos de sal el día 13 de Diciembre próximo en el despacho y ante el director general de Rentas estancadas, con asistencia de los subdirectores de otro de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, y del escribano del Juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado día en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido día desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500.000 rs. vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el director general el servicio de trasportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos, también cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual sólo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

- 1. Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á Kilogramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.
- 2. La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprovacion de S. M.
- 3. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Octubre de 1854. — Esteban Leon y Medina.

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares al precio de... rs. y ... mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego. (fecha y firma del proponente)

NOTA que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los trasporte marítimos de sal.

PROVINCIAS.	DEPOSITOS Y ALFOLIES.	FABRICAS.	de donde han de surtirse.
Alicante	Alicante (alfoli y depósito)	Torre Vieja	
	Denia	Idem	
	Altea	Idem	
	Villajoyosa	Idem	

Consumo anual de los alfólies y depósitos	Fanegas de Sal.	Fanegas de Sal.
5000	12000	16000
1500	42000	6000
900	5000	4000
600	2600	2500

La Hacienda no abonará el exceso de sal que se consuma en las fábricas de sal, cuando éstas se surtieron con sal de las fábricas de sal, y en su defecto el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto que se practiquen.

	Almeria.	Roquetas	3000	8000	12000
	Garrucha.	Torre vieja			
		Roquetas	3000	40000	11500
	Adra.	Torre vieja			
		Roquetas	1200	5000	3200
	Cabo de Gata.	Torre vieja			
		Roquetas	500	1000	800
	Balerna.	Torre vieja			
		Roquetas	100	1000	350
	Carboneras.	Torre vieja			
		Roquetas	400	1000	350
	Barcelona.	Alfaques	14300	28000	44000
		Torre vieja			
	Mataró.	Alfaques	4600	17500	13000
		Torre vieja			
	Villanueva	Alfaques	2400	4000	6000
		Torre vieja			
	Cádiz.	San Fernando	720	4000	5000
	Conil.	Idem	150	4100	800
	Véger.	Idem	500	1800	2000
	Tarifa.	Idem	240	2900	5000
	Algeciras.	Idem	500	4000	600
	Ceuta	Idem	240	4000	5000
	San Roque.	Idem	300	4000	4800
	Puerto Real.	Idem	450	500	550
	Puerto de Santa María.	Idem	350	8000	2000
	Rota.	Idem	240	600	900
	Chiclana.	Idem	480	1900	500
	Herez.	Idem	1650	5000	6000
	Castellón.	Torre vieja	5000	28700	46000
	Vinaroz (alfoli y depósito)	Idem	5400	30000	48000
	Coruña.	San Fernando	2000		
		Torre vieja	4000	50000	18000
		Pinatar.	500		
	Betanzos (alfoli y depósito)	Torre vieja	20000		
		Pinatar	4000	28000	30000
	Paentedenme.	San Fernando	500		
		Torre vieja	1000	8000	3400
		Pinatar.	400		
	Ares	San Fernando	900		
		Torre vieja	450		
		Pinatar	400	12000	4200
		Ibiza.	400		
	Ferrol.	Torre vieja	2100		
		Pinatar.	450	18000	12000
	Cedeira,	Torre vieja	400		
		Pinatar.	400	4000	2000
	Coruña.	San Fernando	1100		
		Torre vieja	900		
	Santa Marta.	Pinatar.	500	12000	3000
		Ibiza.	200		
		San Fernando	450		
	Barquero.	Torre vieja	400		
		Pinatar.	400	9000	3200
		Torre vieja	7000		
	Padron (alfoli y depósito)	Pinatar.	4000	24000	20000
		San Fernando.	700		
		Torre vieja.	1800		
	Noya.	Pinatar.	450	18500	14000
		Ibiza.	450		
		San Fernando.	2500		
		Torre vieja	1500		
	Puebla.	Pinatar.	450	24000	14000
		Ibiza.	450		

		San Fernando	4900		
		Torre Vieja	500	17000	13000
		Pinatar	150		
		Ibiza	150		
		San Fernando	900	14000	10000
		Torre Vieja	800		
		Pinatar	100		
		Ibiza	200		
		Torre Vieja	600	4000	4100
		Pinatar	400		
		San Fernando	700		
		Torre Vieja	1400	8000	2400
		Pinatar	200		
		Alfaques			
		Torre Vieja	1850	24000	18000
		Ibiza			
		Alfaques			
		Torre Vieja	3300	16400	17000
		Ibiza			
		Alfaques			
		Torre Vieja	1200	11400	7000
		Ibiza			
		Roquetas			
		Torre Vieja	1500	8000	4000
		Roquetas			
		Torre Vieja	1200	1200	2500
		Roquetas			
		Torre Vieja	600	2000	1500
		Roquetas			
		Torre Vieja	600	1400	1400
		Roquetas			
		Torre Vieja	200	1300	700
		San Fernando	4000	20000	20000
		Idem.	15000	20000	36000
		San Fernando	2000	50000	24000
		Torre Vieja	7000		
		San Fernando	5000	30500	10000
		Torre Vieja	1500		
		Torre Vieja			
		San Fernando	7500	24000	20000
		Roquetas			
		San Fernando	1250	9000	5000
		Torre Vieja			
		Roquetas	1800	7000	6000
		San Fernando	600	4000	2500
		Idem.	700	4000	2800
		Torre Vieja			
		San Fernando	600	5000	2500
		Torre Vieja			
		Pinatar	1400	5000	5000
		Idem.	800	5000	12000
		Idem.	900	2000	3200
		Torre Vieja	8800	41000	46000
		San Fernando	6000		
		Torre Vieja	500	8000	5200
		Idem.	4600	21000	13000
		Torre Vieja	400		
		San Fernando	200	8500	8000
		Torre Vieja	200		
		San Fernando	200	13700	5500
		Torre Vieja	2000	9100	6400
		Idem.	800	6000	2900
		Idem.	600	4400	2000

